



Preguntas frecuentes sobre los Criterios de la CNMV sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales

Versión actualizada a 08/11/2010

1. ¿Qué se considera como un block-trade?

Compras o ventas en breve plazo de paquetes de acciones que no se formulen como Oferta Pública de Venta o Adquisición ni con emisión con folleto informativo, cuyo volumen sea superior al menor de los siguientes límites: el doble del promedio diario de negociación del valor en el mercado de órdenes en el último trimestre del mercado más líquido ó el 0,5% del capital social y para cuya compra o venta exista un mandato. Todo ello independientemente de si la operación está asegurada o no.

2. ¿Es necesario publicar el volumen adquirido incluso si los colocadores han adquirido el paquete en firme antes de anunciar el inicio de la colocación?

La publicación del volumen adquirido por cada colocador mencionada en la letra c. del punto 6 de los criterios no es necesaria en caso de que exista un compromiso de aseguramiento o una adquisición plena del paquete antes del anuncio del inicio de la colocación al que se refiere el segundo párrafo del punto 3. En estos casos, bastará con incluir en la comunicación a la que se refiere el punto 6 una mención declarativa del método de colocación o de que se ha ejercido el compromiso de aseguramiento, sin mencionar necesariamente el importe exacto suscrito finalmente por los colocadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del colocador a hacer públicos, en su caso, los importes suscritos si lo estima conveniente.

En los demás casos, como por ejemplo los basados en cláusulas de tipo *"best effort"*, sí se considera necesaria la publicación de los importes adquiridos, en caso de que los colocadores suscriban o adquieran, a la postre, parte de la colocación.

4. ¿Qué nivel de información sobre la operación debe tener el interlocutor de contacto con la CNMV?

El interlocutor designado con la CNMV debería preferentemente ser alguien que forme parte del departamento que ejecuta la operación (mercado de capitales, mesa de trading ó similar) ó debe al menos estar informado de los volúmenes indicativos de colocación, situación del libro, rango orientativo de precios, tipo y número aproximado de clientes a los que se les ofrece la operación.

5. ¿A quién remito el Hecho Relevante sobre la colocación?

La comunicación deber remitirse, para su publicación, a la CNMV –Departamento de Mercados Secundarios- mediante el sistema que se explica más adelante.

6. ¿Quién debe remitir el Hecho Relevante?

El Hecho Relevante debe ser remitido por el colocador del paquete de acciones. Cuando el mandato de colocación haya sido otorgado a varios intermediarios financieros, el Hecho Relevante lo remitirá el que haya sido designado como interlocutor con la CNMV.

7. ¿Cómo debe remitirse el Hecho Relevante?

La opción preferible es el uso del sistema Cifradoc si la entidad colocadora dispone de él. En caso contrario, se recomienda contactar al Departamento de Mercados Secundarios para acordar la forma de remisión del comunicado.